



La Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia dedica su artículo 38 a los Guías de Turismo, indicando en su apartado 2 que el ejercicio de esta actividad solo podrá ser llevado a cabo por quienes estén en posesión de la habilitación pertinente.

La indicada Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia ha sido modificada por la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, afectando, entre otros, al artículo 38 de los Guías de Turismo.

Con la modificación se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 38, desapareciendo la llamada ~~habilitación directa~~.

Por lo tanto, **para ejercer en la Región de Murcia la actividad profesional de guía de turismo es necesario estar habilitado**. Habilitación que se obtiene mediante la superación de las pruebas pertinentes y que se convocan por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Los guías de turismo habilitados por otras comunidades autónomas, por otros estados miembros de la Unión Europea o por estados asociados al Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, podrán ejercer la profesión de guía de turismo en la Región de Murcia.

La convocatoria de pruebas para la obtención de la habilitación de Guía de Turismo de la Región de Murcia será objeto de anuncio tanto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia como en los tablones de anuncios de las webs de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y de murciaturistica.es.

Para cualquier duda o ampliación de información al respecto puede ponerse en contacto con la Oficina de Ordenación del Turismo del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.